



BERLANGA DE DUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 29-09-2025 de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA N ° 6: TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

(...)

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determina en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Cuota Tributaria.

a) Por cada vivienda unifamiliar	24,95 semestre
b) Tabernas, bares, cafés, pubs, discotecas y salas de fiestas que no sirvan comidas	108,13 semestre
c) Hoteles, Pensiones, residencias, hostales y casas de huéspedes con servicio de restaurante y bar	290,00 semestre
d) Comercios al por menor de artículos comestibles, carnicerías, pescaderías etc	99,81 semestre
e) Demás locales donde se ejerza cualquier comercio, arte o profesión ej. oficinas administrativas, bancarias peluquerías, despachos profesionales, lavanderías, ferreterías, droguerías, papelerías, farmacias	33,27 semestre
f) Talleres mecánicos o similares	31,44 semestre
g) Escuela Hogar	130,42 semestre
h) Contenedores uso privativo (esta tarifa no sustituye a la cuota general)	63,21 € mensual

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa de recogida de Basuras en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir del periodo impositivo siguiente

2.- En los casos de inicio de la utilización del servicio, la cuota se calculará proporcionalmente al número de semestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo de utilización del servicio, liquidándose como ingreso directo, con el prorrateo de cuotas citado, para su ingreso en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

3.- Para los ejercicios sucesivos la tasa se notificará colectivamente, mediante exposición pública del padrón.

4.- El cobro de las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudaran con carácter semestral y el sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago a través de la entidad bancaria

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Pág. 4509

Miércoles, 26 de noviembre de 2025

Núm. 134

colaboradora. Transcurridos dos meses desde la conclusión del periodo voluntario de pago se iniciará el periodo ejecutivo.

5.- En caso de bajas por la no utilización del servicio, las cuotas serán prorrateadas por semestres naturales, excluido aquel en el que se produzca la baja. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Berlanga de Duero, 20 de noviembre de 2025. – El Alcalde, Enrique Rubio Romero 2575

BOPSO-134-26112025